

RAD. 11001310300420210003200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder conferido en legal forma por los demandantes en que deberá igualmente dirigirse en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, numeral 6º art. 375 del C.G.P.

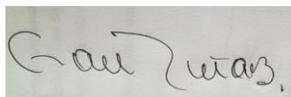
2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión correspondiente al año 2021.

3.- Adócese certificado de libertad y tradición del bien objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, si del mismo se desprende la existencia de un acreedor hipotecario deberá citarse conforme al art. 375 numeral 5º del C.G.P., cumplimiento los requisitos del art. 82 ibidem, arrimando certificado de existencia y representación tratándose de persona jurídica.

4.- Indíquense los linderos generales del inmueble de mayor extensión n del cual hace parte el objeto de esta acción.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 19
Hoy, 23 de febrero de 2021
La sria.



NUBIA EDOQUI PINEDA PEÑA

YRP. -